

	<b>GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN PROCESO CONTROL COMERCIAL</b>	F14.MPM2.P4	01/11/2019
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO DECISIÓN ADMINISTRATIVA</b>	Versión 2.0	Página 1 de 1



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado. No. 20213300042661

Puerto Asís, 23 junio 2021

Señor.

**FLORO MORA**

Suscriptor, PC-8736

Dirección, vereda Villa Flor

Puerto Caicedó, Putumayo

ASUNTO: Notificación por aviso de Decisión Administrativa No. 20213300000225 de fecha 04 de junio de 2021.

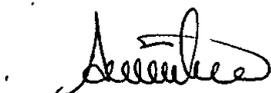
**EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la **DECISIÓN ADMINISTRATIVA No. 20213300000225** de fecha 04 de junio de 2021, que se adjunta, expedida por LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA, quien ostenta el cargo de Asesor Unidad Jurídica y de contratación, autorizado por la Empresa para expedir la resolución que se notifica, por medio de la cual se resuelve efectuar el cobro por concepto de energía dejada de facturar, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo Procede el Recurso de Reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de esta diligencia, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.**

Atentamente,



JEFE CONTROL DE ENERGÍA

Proyecto:

Anexo: Copia resolución

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°. 2021330000225 de 04 junio 2021



Por la cual se cobra una energía dejada de facturar

Señora  
FLOR MORA  
Matricula PC-8736  
Vereda, Villa Flor.  
Puerto Caicedo, Putumayo

La Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., en uso de sus atribuciones legales conferidas en la ley 142 de 1994, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del servicio público domiciliario de energía.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta en acta de revisión y verificación No.6187 de fecha del 22/04/2021, de la cual se entregó copia al usuario (Milagro Palma), se detectó una irregularidad consistente en un servicio directo desde la red de baja tensión, se encontraba un conductor conectado desde la red de baja tensión.
2. Que la EEBP S.A.E.S.P., dio inicio a la actuación administrativa tendiente a la recuperación de energía dejada de facturar, enterando al suscriptor y/o usuario mediante comunicación de fecha 22/04/2021 radicado con el No. 2021-330-003007-1, donde se indica la irregularidad a las disposiciones legales y reglamentarias arriba señaladas, especialmente las cláusulas 23 y 24 del contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de Energía Eléctrica, tipificando la irregularidad como situación o conducta anómala de los suscriptores y/o usuarios que originan la recuperación del servicio consumido y no registrado en el equipo de medida.
3. Que corresponde a la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., adelantar los cobros a los usuarios por concepto de energía dejada de facturar, cuando se presenten irregularidades en los medidores de energía, en las instalaciones eléctricas o inconsistencias en la facturación, que impiden la medición correcta y el cobro del consumo de energía, de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 de 1994, de la cláusula 20 del contrato de condiciones uniformes, vigente para la época de los hechos y la resolución 108 del 3 de julio de 1997 proferida por la CREG.
4. Que vencido el término para la presentación de descargos y sin que ellos se allegaran, la EEBP S.A.E.S.P., entró a valorar las pruebas existentes en el expediente 20213303420002456E y confirmó la existencia de la irregularidad determinando una liquidación por servicio de energía consumido y dejado de facturar como se detalla a continuación:

FORMULA APLICADA PARA LIQUIDAR EL CONSUMO DEJADO DE FACTURAR:

Aplicando la Cláusula 24 Ítem 1, Se procede a cobrar la energía dejada de facturar por la Cláusula 25 literal (a) del contrato de condiciones uniformes

El método que se utiliza para determinar el consumo facturable no medido por acción u omisión del usuario es el Numero 2, Carga Encontrada

$$\text{Energía consumida} = \text{Factor de utilización} \times \text{Carga encontrada} \times 720 \text{ horas}$$

Carga Instalada = 1.345 KW

Factor de utilización = 0.1

Horas al mes = 720 kwh

$$\text{Energía consumida por mes} = 0.1 \times 1.8 \text{ KW} \times 720 \text{ horas} = 484.2 \text{ kWh Por Mes}$$

PERIODO	TARIFA PLENA \$ PESOS	CONSUMO FACTURADO kWh	CONSUMO ESTIMADO kWh	CONSUMO DEJADO DE FACTURAR kWh	TOTAL COSTO CONSUMO DEJADO DE FACTURAR \$
ABRIL	683 5	0	96.8	96.8	\$ 64,253
MARZO	645 88	0	96.8	96.8	\$ 62,628
FEBRERO	661 79	0	96.8	96.8	\$ 64,088
ENERO	627 48	0	96.8	96.8	\$ 60,765
DECIEMBRE	605 8	0	96.8	96.8	\$ 58,686
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>484.20</b>	<b>484.2</b>	<b>\$ 310,300</b>

5. Que para efectos de la decisión de facturación se determinó: Servicio directo desde la red de baja tensión, donde se evidencia en el momento de la inspección un conductor conectado desde la red de baja tensión, como se muestra en la imagen siguiente no se facturó el consumo de diciembre del 2020 hasta el mes de abril del 2021, se procede a la facturación por concepto de recuperación de energía para los últimos 5 meses que estipula la ley 142 de 1994.

Período	Tip. Med. Fec. Toma	Lecturas		Sol. Cri.	Consumos		Obs.	Medidor	% Desv.
		Tomada	Definitiva		Calculado	Facturado			
2021/05	AC 20/05/2021	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2021/04	AC 20/04/2021	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2021/03	AC 20/03/2021	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2021/02	AC 19/02/2021	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2021/01	AC 19/01/2021	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2020/12	AC 19/12/2020	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0
2020/11	AC 19/11/2020	2	2	DLE	0	0		HIK-17457245	0

Consumos mensuales, SuperNova

6. En este orden de ideas, se trata de un cobro por el servicio suministrado y prestado de energía, y que aparece de su onerosidad, las empresas tienen su potestad para corregir la facturación sean por error u omisión, de tal manera que se realice el cobro del consumo real de energía al usuario y que se puedan cobrar hasta cinco meses atrás de la última facturación.

Por las consideraciones antes expuestas la EEBP SA.E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Cobrar la suma TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE (\$310.300), al suscriptor y/o usuario FLOR MORA correspondiente a la cuenta PC-8736 en la dirección vereda Villa Flor de Puerto Caicedo, Putumayo, por la irregularidad señalada en el numeral 1 de la parte motiva de la presente decisión, la cual impidió que el equipo de medida registrara adecuadamente las unidades consumidas por el suscriptor y/o usuario.

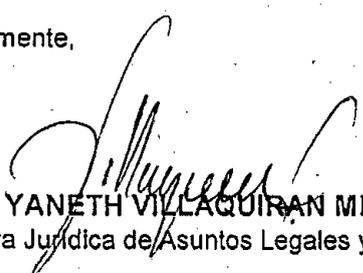
**ARTICULO SEGUNDO.** -Notificar personalmente esta decisión a FLOR MORA suscriptor, propietario, usuario o apoderado Si no pudiere efectuarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, que se remitirá a la dirección o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra de la presente decisión, conforme lo define el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. Los recursos deberán interponerse por escrito, radicando la comunicación en las oficinas de atención al cliente o a través del buzón corporativo [eebp@eebpsa.com.co](mailto:eebp@eebpsa.com.co)

**ARTICULO CUARTO.** - Una vez en firme la presente resolución, se procederá a cargar en su factura el valor de la energía dejada de facturar correspondiente, no obstante, para facilitar el pago de la energía dejada de facturar aquí liquidada la EEBP S.A.E.S.P., ofrece la posibilidad de financiar el monto para ello debe presentarse personalmente con documento de identificación ante las oficinas de atención al cliente de la EEBP S.A.E.S.P.

**ARTICULO QUINTO.** - Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Atentamente,

  
**LEDY YANETH VILLAQUIRAN MEJIA**  
Asesora Jurídica de Asuntos Legales y litigios

Proyectó Ing. Adriana Lorena Cardona Ruiz, Jefe de Control de Energía 

En <u>Villa Flor</u> a los <u>15</u> días del mes de <u>Julio</u> de 202 <u>2</u> se procede a notificar personalmente al (a) señor (a) <u>Milagros Palma</u> . Identificado con C.C. N° <u>21.242.185</u> en su condición de <u>Anendatario</u> sobre el contenido del presente documento. Se deja constancia que al notificado se le hace entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento de conformidad con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
<u>x milagro Palma</u> NOTIFICADO
<u>W. Cejón / Acosta</u> NOTIFICADOR